



**ACTE: GLADIS CÁCERES CÁCERES**  
**C.C. N° 36.588.886 de PAILITAS -CESAR**  
**ACCDO: U.G.P.P. Y OTROS**  
**RAD: 08001-31-05-002-2020-00133-00**  
**SEPTIEMBRE 11 de 2020**

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ:

Informo a usted que en la TUTELA seguida por GLADIS CÁCERES CÁCERES contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP. Y OTROS ya fue decidida mediante Sentencia del 03 de Septiembre del 2020 y ésta fue impugnada por la Accionante.

SIRVASE PROVEER,

Barranquilla, septiembre 11 de 2020

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre Once (11) del Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**, dictó la siguiente providencia:

De conformidad al artículo 31 del DECRETO 2591 de 1991, la parte interesada podrá presentar la impugnación en contra del fallo de Tutela correspondiente dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación del mismo.

Revisado el Expediente, se observa que la Sentencia de Tutela proferida por este Despacho el día 03 de Septiembre de 2020, fue notificada por medio de correo electrónico en Virtud al Acuerdo PCSJA20-11525 el día 07 de Septiembre de 2020 y la Accionante GLADIS CÁCERES CÁCERES, presento memorial de Impugnación el día 09 de Septiembre de 2020, es decir dentro del término consagrado en la norma arriba mencionada. Por tal razón se concederá la Impugnación presentada por la Accionante (GLADIS CÁCERES CÁCERES), ordenando el envío del presente expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la °

RESUELVE:



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

- 1) CONCEDASE la IMPUGNACIÓN presentada por la Accionante GLADIS CÁCERES CÁCERES contra la Sentencia de Tutela de fecha 03 de Septiembre de 2020.
- 2) ENVIESE el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala de Decisión laboral, para lo de sus competencia. Por medio electrónico en virtud al Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 22 de Marzo de 2020.
- 3) Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a los Accionados y Accionada En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

LA SECRETARIA

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

h.g.m

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

En Barranquilla - Atlántico, a los 14 días del mes de Septiembre de 2020, notifico la presente providencia de fecha 03 de Septiembre de 2020, por ANOTACIÓN DE ESTADO N° 78

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla**

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4°  
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: [lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4